

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular.

El dia 15 de Abril último se ausentó de Olmedillo Ignacio Vitores, natural de dicho pueblo, y de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia, encargo á los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndole á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo caso de ser habido.

Burgos 4 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 66 años, estatura regular, barba cana; viste chaqueta de paño negro labrado, calzon de paño remendado, polainas de cuero propias de pastor, capa con capucho y calzado de albarcas; no lleva cédula de vecindad.

Circular.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lastras de las Heras José Careano, vecino del mismo, y de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los SS. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndole á disposicion del Alcalde de la Junta de Traslaloma caso de ser habido.

Burgos 4 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo cano, nariz larga, barba poblada, cara larga, color bueno; viste calzon corto de paño pardo remendado, chaqueta de sayal á medio uso, chaleco de paño pardo en mal uso, sombrero negro bajo, faja morada, calzado de medias negras y esarpines blancos y albarcas, lleva un ropón de sayal á medio uso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º

Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 5 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito del Director general de Infantería participando que algunos individuos de la reserva se ausentan de sus pueblos sin el permiso ó pase de la Comision de provincia, y aun á veces sin que los Al-

caldes tengan noticia del punto á donde se dirigen, sucediendo ignoran su paradero las indicadas Comisiones cuando tienen que remitir los cargos que contra los mencionados individuos suelen pasar los Regimientos de que proceden para que los examinen y manifiesten su conformidad con los mismos, ó cualquiera otro documento que debe quedar en su poder. Enterada S. M., se ha dignado mandar signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones que convengan á fin de que los Alcaldes de los pueblos cuiden de que se lleve á efecto lo mandado en el artículo noveno del Reglamento de la segunda reserva, del cual es adjunta copia.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que por medio de los Alcaldes de esa provincia haga entender á los individuos de la segunda reserva existentes en los respectivos pueblos la obligacion

de cumplir exactamente lo mandado en el mencionado artículo que al márgen se inserta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Artículo 9.º del Reglamento de la segunda reserva aprobado por Real orden de 11 de Marzo de 1867.

Si alguno tuviese necesidad de variar de residencia, temporal ó definitivamente, para dedicarse á su trabajo, oficio ó industria, lo solicitará del Jefe de la Comision por conducto del Alcalde del pueblo, quien emitirá su informe sobre la peticion; y justificada la causa que le obliga á verificarlo, será autorizado por aquel con el correspondiente permiso por escrito. En este caso no será baja en la primitiva Comision, prohibiéndose en absoluto las traslaciones de una provincia á otra.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARIA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de los daños causados en la guerra civil, que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidacion del mes de Marzo del presente año.

Provincias.	Pueblos.	Interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Etc. mil.
Burgos...	Moneo...	Herederos de D. Antonio Gomez Marañon...	687,500

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion general, expresiva y detallada, de los bienes de las diferentes procedencias del Estado que, con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y repartos de la contribucion territorial del actual año económico de 1867-68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados; advirtiéndose que además ha sido abonado el décimo sobre las cuotas impuestas para el Tesoro, con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuestos para el corriente año.

(Conclusion.)

Bienes procedentes del Clero.

PARTIDO DE ARANDA.

PUÉBLOS en que radican las fincas.	Número del inventario.	Número de fincas.	Clase de las fincas.	Su cabida.	NOMBRE del celoso ó inquilino.	Renta que producen. Esc. mil.	Número que ocupa en el amillaramiento ó apéndice del pueblo.	Utilidad líquida imponible según el mismo. Esc. mil.	Cuota anual de contribucion incluidos los recargos. Esc. mil.
Berlangas	172	10	Rústicas.	247 fanegas.	El Ayuntamiento.	72,400	300,400	26,955	
		4	id.	12 id.	Francisco Olmillos.	25,500	25,500		
		5	id.	20 fan. 6 cels.	Santiago Bartolomé.	19,500	19,500		
		2	id.	5 fan. 4 cels.	Francisco Olmillos.	5,900	5,700		
		5	id.	5 fan. 9 cels.	Esteban Sualdea.	13,100	13,100		
		5	id.	8 fan. 2 cels.	Esteban Gallego.	16,400	16,400		
		5	id.	11 fan. 5 cels.	Eugenio Poza.	24,700	24,700		
		24	id.	6 fan. 6 cels.	Damian Andrés.	15	15		
Cabezón de la Sierra	40	59	id.	18 fanegas.	Eleuterio Gomara.	50	50	7,552	
		4	id.	1 id.	Ventura Palomero.	5,500	5,500		
		24	id.	28 id.	Valentin de Diego.	25,500	86,200	15,877	
Campillo		2	id.		Torbio de Diego.	5,500	5,900		
		5	Urbana	16 id.	Jorge Ballesteros.	40	40	27,781	
Castrillo de la Vega	85	12	Rústica		Frucluoso Martin.	5,200	5,200		
		1	Urbana			155,600	155,600		
		51	Censo.		Gregorio Aragon y otros.	726	1455	17,668	
		18	id.	35 id.	Bonifacio Aragon.	155	147,509		
		15	id.	7 fan. 6 cels.	Lino Quintana.	126	252	4,760	
		7	id.	8 fanegas.	Vicente Calle.	16	22		
		5	id.	7 id.	Felipe Baon.	11	16		
		21	id.	16 id.	Gervasio Delgado.	51,900	51,900		
		6	id.	4 id.	Isidoro Hernandez.	7	10		
		4	id.	4 id.	El mismo.	7	10		
		2	id.	4 id.	Martin de Sebastian.	7	10		
		1	id.	2 id.	Los Cofrades.	2,400	5,800	21,088	
		1	id.	4 fan. 6 cels.	Los mismos.	2,400	5,800		
		7	id.	4 fan. 6 cels.	Santiago Hernando.	4,800	6,800		
		2	id.	1 fan. 6 cels.	Vicente Rubio.	2,400	5,400		
		1	Censo.		El Conejo.	14,800	14,800		
		1	id.		Hijos de Julian Aguilar.	5,500	5,500		
Espinosa de Cervera	22	44	Rústicas.	8 fanegas.	Francisco Aragon.	9,500	12,400	8,185	
		46	id.	12 id.	Francisco Aparicio.	22,700	50,500		
		12	id.	14 id.	Manuel Camarero.	145	222	6,202	
		14	id.	16 id.	El mismo.	252	375		
		14	id.	25 id.	Teléfono Casas.	87	119		
		13	id.	19 id.	Antonio Gonzalez.	80	122		
		15	id.	36 id.	El mismo.	504,800	304,800		
		12	id.	6 id.	Bartolomé de Domingo.	101	101		
		6	id.	7 fan. 6 cels.	Felipe Hernandez.	51,100	54,400	99,587	
		7	id.	60 fanegas.	Isidro Hernandez.	20	64,800		
		9	id.	4 fanegas.	Calixto Gujano.	217	414		
		5	id.	4 fanegas.	Rufo Arranz.	58,200	177,400		
		2	id.			45,200	45,200		

PUÉBLOS en que radican las fincas.	Número de fincas.	Clase de las fincas.	Su cabida.	NOMBRE del celoso ó inquilino.	Renta que producen. Esc. mil.	Número que ocupa en el amillaramiento ó apéndice del pueblo.	Utilidad líquida imponible según el mismo. Esc. mil.	Cuota anual de contribucion incluidos los recargos. Esc. mil.
Fuentelesped.	101	2	id.	Doroteo Gonzalez.	40	40	25,100	57,757
		4	id.	Pedro Barquin.	20	20	18,900	
		4	id.		18,500	597	6,500	
		5	id.	Félix Moral.	36	36	7,600	
		7	id.	Manuel Bayo.	8	8	9,500	
		4	id.	Wenceslao Pascual.	6	6	45,600	
		5	id.	José Martin.	6	6	58,800	2,625
		6	id.	Juan Llorente.	6	6	11,250	
		2	id.	Juan Escudero.	222	222	52,900	
Fuentelespedro.	192	12	id.	Pedro Domingo.	530	530	5,060	
		1	Urbana	Romualdo Sanz.	17,700	17,700	17,700	
		21	Rústica	Pedro Casado.	1405	1405	530	
		1	Urbana	Angel de la Fuente.	1405	1405	1405	42,519
		4	Rústicas.	Bartolomé Garcia.	515	515	515	
Fuente molinos.		17	id.	Manuel Catalina.	7	7	20,100	4,050
		2	id.	Santiago de Domingo.	16,200	16,200	54,666	
		5	id.	Roman Martinez.	749	749	168,200	
		8	id.		101	101	45,100	209,457
		8	id.	Benito Villada.	491	491	27,600	
		26	id.	Id.	46,500	46,500	72,900	
		25	id.		51	51	71	
		3	Urbana.	Dionisio Calvo.	57	57	17,400	
		2	id.	Pedro Lopez.	12	12	60	
		8	Rústicas.	Ignacio de la Cruz.	52,200	52,200	51,600	46,601
		20	id.	Francisco Burgoa.	7,200	7,200	39,700	
		21	id.	Id.	26,200	26,200	58,700	
		8	id.	Marcos Sopena.	101,600	101,600	55,100	
		2	id.	Bernardo Gebreto.	26,200	26,200	49,500	
		7	id.	Patricio Tovar.	9,600	9,600	6,900	
		15	id.	Mateo del Cerro.	30	30	20,600	14,978
		2	Censos.	Juan Casado.	6,900	6,900	12,800	
		7	Rústicas.	Joaquin Catalina.	20,600	20,600	8,500	
		2	id.	Tomás Sopena.	18	18	14,200	
		12	id.	Juan Martin y otro.	29	29	37,600	
		7	id.	Eleuterio Garcia.	8,800	8,800	8,800	
		17	id.	Vicente Santa Olalla.	40	40	5,500	2,169
		4	Urbana.	Lucas Arranz.	5,500	5,500	75	
		1	Rústicas.	Antonio Sualdea.	75	75	9	
		1	id.	Felix San Martin.	9	9	151,200	51,996
		3	id.	Tomás Bajo.	151,200	151,200	45,400	
		2	id.	Victor Gonzalez.	45,400	45,400	9,500	
		15	id.	José Romero.	4	4	22,200	
		10	id.	Juan Adrada.	14	14	59,200	
		1	id.	Francisco Gonzalez.	49	49	18	
		29	id.	Juan Arranz.	15,200	15,200	24,800	
		8	id.	Julian Anton.	52	52	11,200	
		7	id.	Vicente Carbonero.	55	55	11,200	
		3	id.	Segundo Lopez.	12,500	12,500	5,600	
		4	id.	Mauricio Esteban.	1	1	25,200	
		5	id.	Segundo Lopez.	52	52	8,700	
		8	id.	Juan Arranz.	2,200	2,200	2,200	
		5	id.	Julian Calleja.	16,200	16,200	24,500	
		8	id.	Teodoro Muriel.	10	10	14,700	10,660
		55	Urbana.	Id.	2,500	2,500	3,700	
		14	Rústicas.	Id.	4,500	4,500	7,500	
		14	id.					
		10	id.					
		15	id.					

Administracion local. — Negociado 1.º

Se anuncia la segunda subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, de conformidad con lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, he acordado anunciar la celebracion de una segunda, que tendrá lugar en mi despacho y á la hora de las doce de la mañana del dia 15 del actual, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales y del Secretario de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Valladolid 2 de Mayo de 1868. — Manuel Ureña.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1868 á 1869.

1.º El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, ambos inclusive.

2.º La subasta, que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana del dia 15 del corriente, dará principio con la lectura de este pliego y será presidida por mi Autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales, y del Secretario de este Gobierno, que autorizará como tal el acto.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la caja-buzon que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del dia señalado, y en su redaccion se ajustarán al modelo que en seguida de estas condiciones se inserta.

4.º A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.º No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 5.000 escudos que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitacion oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa se procederá al sorteo.

7.º A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.º El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10

por 100 del importe de aquel, en la caja general ó en una de sus sucursales, conservándose como fianza, hasta que haya transcurrido el año del arriendo.

9.º El rematante otorgará dentro de los dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por este Gobierno, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, y que les reclamen las Autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderabuey, Cabezón, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanubla.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas Autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuere de 3 caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 10, con el V.º B.º de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas en aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: 4,50 reales por cada legua y carro de dos mulas, 3 rs. siendo el carro de bueyes, 1,50 rs. por cada legua y caballería mayor, y 1,50 rs. en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptuan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa, con su V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viage. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consiguieren ser absolutamente pobre el sugeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á este Gobierno con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con este Gobierno, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun motivo ni pretexto.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de . . . propone prestar el suministro de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1868 á 1869, con extricta sujecion á las condiciones publicadas en el Boletin oficial de la misma, núm. . . . por la cantidad de . . . (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Miranda de Ebro.

Don Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente edicto, y en el dia veinte del corriente, y tres horas de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se llama á todos los que quieran interesarse en el remate público de doscientas once fanegas de trigo bueno, en un lote. — Treinta y cinco de mediano,

diez de triguillo y veinte de avena en otro. — Dos mil novecientas noventa y dos arrobas y media de harina de primera, en dos lotes. — En otros dos trescientas noventa de segunda, ochocientas setenta y cinco de tercera, mil catorce de cuarta y una de rama. — Y en otro lote, ciento noventa arrobas de comidilla, setecientas veinte y tres de salvadillo y cuarenta y dos de salvadillo, bajo el tipo del precio medio del mercado el dia de la subasta, y condiciones estampadas en el pliego de las mismas, que para instruccion se hallan de manifiesto en la Escribania de Don José Martínez Duarte, pues así lo tengo acordado en el pleito seguido por Don Anacleto Casal, vecino de la Ciudad de Burgos, contra D. Angel García que lo es de Vitoria y D. Miguel Martínez de esta villa.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Pedro Nolasco de Sagredo. — Por mandado de Su Sria., José Martínez Duarte.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Sargentos de la Lora.

Ignorándose el paradero de Gerónimo Casas Bañuelos, quinto con el número 1 por el cupo del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora en el actual reemplazo, se le cita, llama y emplaza para que á la mayor brevedad posible se presente ante el Ayuntamiento de dicho Sargentos á exponer las excepciones que le asistan, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sargentos de la Lora, Abril 22 de 1868. — El Alcalde, Raimundo Hidalgo.

ANUNCIOS.

GUARDIA CIVIL.

1.º Gef. — 12.º Tercio.

Faltando varios caballos para el completo de los que debe tener el Tercio, en todo el mes actual se comprarán por la Comision del mismo en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital los que se necesitan, siempre que reunan las condiciones que previene el reglamento de Remonta é instrucciones del Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, que se hallan de manifiesto en la Oficina principal.

Lo que se anuncia al público para que los que tengan caballos de venta puedan presentarlos en dicha Casa Cuartel.

Burgos 1.º de Mayo de 1868. — El Coronel, Carlos Mondell.